



carcel fueron comprendidos en el adicional del cincuenta y enata. Todo esto no pudo verificarse con motivo de los sucesos politicos ocurridos en el expresado año, y de aqui la razon de haber quedado en descubierta. Por manera que la providencia del debito cuyo pago reclama este veinte resaca, no puede ser mas legitima: las obras se ejecutaron, ellas estan alabita, nada mas justo q. su pago. — Aunq. en este momento no se trata mas que lo que se adeuda a José Morata, como precisamente hay que atender á las reclamaciones que regularmente harán otros acreedores, cuyos debitos son tan legitimos como este, considero preciso el hacer de ello mencion y por corresponder á la indicacion que se me hace en el anterior acuerdo. — José Carbajal debe percibir la cantidad de mil doscientos veinte y tres reales por la obra q. hizo de carpinteria. — Antonio Pajo doscientos cuarenta y seis r. por la obra de carpinteria para la carcel. — D. José Frias por veinte libras plata para el cortado de la Sala debe percibir ciento sesenta r. — El maestro Juan Antonio Moritoya por la obra de cerrajeria del Ayuntamiento y Carcel, mil quinientos setenta y nueve reales. — El maestro Juan Miguel Molina por la obra de albanileria de la carcel dos mil doscientos r. — D. Fran.º Alcaraz Soriano, es acreedor á la de ochocientos treinta r. invertidos de m. p. en el

